



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 1018
Santiago de Surco, -2014-RASS

10 DIC. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El recurso impugnatorio signado con N° 1186612014 - Anexo 2 de fecha 25.11.2014 presentado por la señora MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA MORALES contra la Carta N° 4560-2014-SG-MSS de fecha 20.11.2014 emitida por la Secretaría General mediante la cual se atiende el pedido de información de la administrada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, en atención a ello, mediante solicitud de fecha 07.11.2014 signada con Expediente N° 1186612014, la señora MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA MORALES, en adelante La Administrada, solicita copia simple de los expedientes coactivos tributarios correspondientes a los obligados Becerra Meneses Irma y Pérez Godoy Ricardo;

Que, mediante Carta N° 4382-2014-SG-MSS de fecha 11.11.2014, se informa a La Administrada que la obligada Becerra Meneses Irma no tiene actualmente procedimiento de cobranza coactiva vigente, sin embargo anteriormente se han registrado diversos procedimientos de cobranza coactiva, por lo que debe precisarse a cuál de ellos se refieren; y respecto al obligado Pérez Godoy Ricardo, que no se encuentra registrado como contribuyente, sin embargo, existe la posibilidad que esta persona sea parte de una sociedad conyugal que se registre como contribuyente, por lo que es necesario se indique el nombre del otro cónyuge si fuere el caso;

Que, en este sentido, La Administrada, mediante escrito de fecha 12.11.2014, precisa el pedido de información, manifestando que la misma está referida a la "extinción de la deuda tributaria de cobranza dudosa" en mérito a la Ordenanza 471-2014-MSS por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales años 1996 al 2003 como de los convenios de fraccionamiento; que el expediente coactivo corresponde al 34030-2000 a nombre del obligado PAEZ VERSTEGUI B. RICARDO - Código de Contribuyente 22390, y no registra sociedad conyugal; y, en lo que respecta al expediente coactivo contra el obligado Becerra Meneses Irma, igualmente no registra que sea sociedad conyugal, y "es por la condonación de la deuda a lo que señale la Ordenanza 471-2014-MSS que quiebra las deudas en el año de la emisión de la citada";

Que, mediante Carta N° 4560-2014-SG-MSS de fecha 20.11.2014, se da respuesta a La Administrada remitiendo copia simple del Expediente Coactivo N° 34030-2000 a nombre de Paez Verastegui B. Ricardo y expediente coactivo correspondiente al obligado Becerra Meneses Irma, información proporcionada por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva en el Informe N° 275-2014-SGEC-GAT-MSS;

Que, sin embargo, mediante escrito de fecha 25.11.2014, La Administrada, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 4560-2014-SG-MSS argumentando que la información que se le proporcionó se encuentra incompleta, ya que el expediente coactivo 34030-2000 no cuenta con "la correspondiente resolución coactiva que señala que se acoge a la Ordenanza 471-2014-MSS"; y que en lo que respecta al obligado Becerra Meneses Irma, "este no ha sido entregado";



Municipalidad de Santiago de Surco

1018

Página N° 002 de la Resolución N° -2014-RASS

Que, al respecto, mediante Memorándum N° 291-2014-SGEC-GAT-MSS de fecha 02.12.2014, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva manifiesta que la precisión al pedido de La Administrada circunscribe su solicitud a los efectos de la Ordenanza N° 471-MSS; respecto al expediente 34030-2000 señala que no existe la resolución coactiva aludida, señalando que no se han emitido las correspondientes resoluciones coactivas que dispongan la finalización de los respectivos procedimientos coactivos y finalmente se ratifica en que es imposible atender el extremo del pedido referido a la obligada Becerra Meneses Irma toda vez que dicha contribuyente no tiene ni ha tenido expediente coactivo con deudas tributarias que se han extinguido en aplicación de la Ordenanza N° 471-MSS;

Que, asimismo, con Memorándum N° 4005-2014-SG-MSS de fecha 03.12.2014, la Secretaría General emite opinión, señalando que no se ha negado la información sino que por error se mencionó en la Carta N° 4560-2014-SG-MSS que se entregaba más información que la recibida de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, error que se hace evidente en la lectura del contenido del Informe N° 275-2014-SGEC-GAT-MSS, no existiendo negativa de entregar información, toda vez que la misma no existe, por lo que, carece de sustento lo manifestado por La Administrada en el sentido que la información fue proporcionada de forma incompleta y que se ha denegado la información respecto al obligado Becerra Meneses Irma;

Que, con Informe N° 917-2014-GAJ-MSS de fecha 09.12.2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando, que si bien La Administrada manifiesta en el recurso de apelación que se ha proporcionado de manera incompleta la información solicitada así como existe negativa de brindar información de Becerra Meneses Irma, de los Informes N°s 275 y 291-2014-SGEC-GAT-MSS y Memorándum N° 4005-2014-SG-MSS se evidencia todo lo contrario, ya que no se ha emitido ninguna resolución que disponga la finalización del procedimiento de cobranza coactivo en el Expediente Coactivo N° 34030-2000; y que en el caso del obligado Becerra Meneses Irma no se puede brindar la información solicitada por el hecho que la misma no existe; concluyendo que de la documentación que obra en el expediente se acredita que no se ha denegado la información ni que la misma ha sido entregada de manera incompleta;

Que, en este contexto, habiéndose acreditado que se cumplió con proporcionar la información a La Administrada de acuerdo a lo solicitado, corresponde desestimarse el recurso de apelación; en ese sentido, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

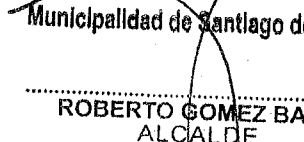
Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA MORALES contra la Carta N° 4560-2014-SG-MSS de fecha 20.11.2014 emitido por la Secretaría General, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RGB/BGG/GMA/res